

Artículo segundo.—Uno. La elección de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada una de las provincias tendrá lugar el día cinco de octubre del año en curso.

Dos. La elección de los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Interinsulares canarias y Municipios de Ceuta y Melilla se llevará a cabo el día seis de octubre del corriente año.

Tres. La elección de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia, Bilbao y Zaragoza, todos ellos de más de trescientos mil habitantes, según la renovación quinquenal del padrón a que se refiere el artículo anterior, tendrá lugar el día siete de octubre próximo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias y se adoptarán las medidas conducentes para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo de la Orden de 3 de mayo de 1971 por la que se regula el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 3 de mayo de 1971, por la que se regula el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas, al amparo de lo establecido en el capítulo V de la Orden de 28 de diciembre de 1966, faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para señalar los requisitos de forma y plazo y los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las Empresas comprendidas en este Sistema Especial deberán solicitar de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, a través del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, su inscripción en forma individualizada, quedando registradas bajo el número que les corresponda en el Régimen General de la Seguridad Social por los trabajadores de carácter fijo que empleen, al que se añadirá la sigla S. E. F., comprensiva de su encuadramiento en este Sistema Especial.

Segundo.—La afiliación de los trabajadores eventuales y de temporada, afectados por este Sistema Especial, así como la comunicación de las altas y bajas de los mismos, serán formuladas por las Empresas, a través del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, mediante los modelos oficiales establecidos al efecto, con las indicaciones relativas al Sistema Especial y a la campaña a que se refieren, en la forma que se determina en continuación:

a) Las Empresas formularán, dentro de los plazos establecidos con carácter general, la afiliación, si procediese, y los «partes de alta» iniciales de los trabajadores, mediante los modelos A.1 y A.2.

b) Asimismo formularán las Empresas, dentro del plazo reglamentario establecido con carácter general, los «partes de baja» (modelo A.3) de los trabajadores que cesen con carácter definitivo.

c) Las sucesivas altas y bajas que se produzcan en el transcurso del mes y que no tengan los aludidos caracteres de iniciales o definitivas no serán objeto de las comunicaciones a que se refieren las normas anteriores, salvo que el trabajador pase a realizar trabajos de diferente campaña.

d) Si las Empresas no formularan los «partes de baja» de los trabajadores, en los supuestos contemplados en los apartados b) y c) anteriores, quedarán obligadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, a abonar las cuotas correspondientes a todo el tiempo de permanencia de dichos trabajadores en situación de alta, con exclusión de los cuatro días anteriores a la fecha de presentación del oportuno «parte de baja».

Tercero.—El Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas remitirá a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión la documentación relativa a la inscripción de Empresas, afiliación, partes de alta y baja de los trabajadores, liquidaciones de cuotas y abono de prestaciones en régimen de pago delegado que se reciban de las Empresas afectadas por este Sistema Especial de Frutos y Hortalizas.

Cuarto.—La tramitación por parte del Sindicato Provincial a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión de los modelos mencionados en las instrucciones anteriores, así como la de cualquier otro que tenga relación con la aplicación de este Sistema Especial, se efectuará previa comprobación de los datos obrantes en los ficheros que constituya el Sindicato respecto de las Empresas y de los trabajadores incluidos en dicho Sistema Especial.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión darán a los modelos de inscripción de Empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, que reciban del Sindicato Provincial, el trámite correspondiente dentro del Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades que se establecen.

Sexto.—La liquidación de cuotas se efectuará por las Empresas, a través del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo, mediante los modelos C.1 y C.2 establecidos para el Régimen General, en los que se hará constar la indicación del Sistema Especial y de la campaña a que se refieran.

Dichas cuotas serán calculadas de acuerdo con las bases y tipos de cotización vigentes en el Régimen General y por el número de días efectivamente trabajados dentro de cada mes natural, incrementando un día más por cada cinco o fracción, en equivalencia de los domingos y días festivos no recuperables.

Séptimo.—Los modelos C.1 y C.2 deberán llevar el visto bueno del Sindicato Provincial correspondiente, en los supuestos de haber abonado en pago delegado prestaciones periódicas de protección a la familia.

Octavo.—El Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, a la vista de los ficheros de Empresas y trabajadores, comprobará las liquidaciones presentadas, advirtiendo a las mismas de los errores observados, para subsanación por las Empresas antes de ser presentadas en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión correspondiente.

Noveno.—Dentro de los dos meses siguientes al concedido a la Empresa para la liquidación de cuotas, el Sindicato Provincial procederá a la refundición de las liquidaciones formuladas por las Empresas en un solo modelo C.1, formalizando el correspondiente ingreso de las cuotas en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión.

Al modelo C.1 en que figuren refundidas las liquidaciones efectuadas por las Empresas se acompañarán:

- Los modelos C.1 y C.2 presentados por cada Empresa.
- Nómina general de prestaciones por incapacidad laboral transitoria satisfechas por el Sindicato Provincial, confeccionada por el propio Sindicato.
- Relación de Empresas que no hayan satisfecho las cuotas correspondientes al mes de que se trate.
- Relación de Empresas, con el detalle preciso de los errores observados en sus liquidaciones que no hayan sido subsanados.

Décimo.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión tramitarán los documentos presentados por el Sindicato, devolviéndole un ejemplar de los mismos debidamente diligenciados, como justificante de su presentación, y formularán las reclamaciones que procedan.

Undécimo.—Las altas de trabajadores surtirán efectos, respecto de asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral, a partir del día siguiente al de su recepción en la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión.

Duodécimo.—Al pago delegado de las prestaciones económicas de protección a la familia será de aplicación la normativa de carácter general, con la salvedad de que serán abonadas en proporción a los días por los que realmente se haya cotizado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Sr. Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.